



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                  |
|-------------------------------|------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Mitzy Monserrat Maya Mendoza |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                          | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión en materia de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.1320/2025 | Alcaldía Álvaro Obregón                       | 92073825000917     |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                     | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA? | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA? |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Los espacios donde se va a construir Utopías. | Que no es competente.                                    | Por la incompetencia.                   |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 14 de mayo de 2025                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | MODIFICAR                                                                                                                                                            |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | ❖ La Alcaldía deberá realizar una búsqueda de la información solicita, en las áreas competentes, y se pronuncie respecto de los espacios destinados para las Utopías |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 días-                                                                                                                                                             |

| PALABRAS CLAVE                   |
|----------------------------------|
| Utopías, espacios, construcción. |



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

**ÍNDICE**

|                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                         | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                 | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                   | 8  |
| IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 18 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                         | 19 |



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía** se **MODIFICA** para que asuma competencia parcial y se pronuncie sobre la solicitud que nos ocupa.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio<sup>1</sup> si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>2</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma<sup>3</sup>, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR** la respuesta y ordenar:

- ♣ **La Alcaldía deberá realizar una búsqueda de la información solicita, en las áreas competentes, y se pronuncie respecto de los espacios destinados para las Utopías**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>3</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

### **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

#### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

El 31 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Referente a la Conferencia de Prensa con motivo de la Ira Utopía de Álvaro Obregón, llevada a cabo el día 28 de marzo del 2025, a las horas en el Belisario Domínguez de la Alcaldía Álvaro Obregón. Se mencionaron 6 utopías, una esta considerada en el Parque Águilas Japón, ¿Cuáles son los otros espacios pensados para la realización de las utopías restantes?”. *(Cita textual)*

#### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

El 3 de abril de 2025, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a la solicitud de la persona, manifestando incompetencia:

Una búsqueda en Internet sobre las Utopías anunciadas por la Jefa de Gobierno revela datos oficiales sobre los **proyectos de construcción**. Es el caso del Boletín<sup>1</sup> de prensa, de 29 noviembre de 2024, emitido por la Jefatura de Gobierno, en el que se menciona que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la **Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE)**, celebró un convenio con la **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)** con el objetivo de colaborar en la gestión y supervisión de los proyectos ejecutivos para la construcción de inmuebles socioculturales, deportivos, educativos y áreas al aire libre, conocidos como UTOPIAS, en diversas alcaldías de la Ciudad de México.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

También se menciona que, como parte de este convenio, la SOBSE se comprometió a aportar a la UNAM un monto total de 10 millones 672 mil pesos liquidados en tres exhibiciones. A cambio, la UNAM llevará a cabo la **gerencia y revisión, con enfoque integrador, de los proyectos ejecutivos para la construcción de las nuevas Utopías**, aportando los investigadores, académicos y todo el personal necesario para la ejecución de las actividades, además de entregar un informe detallado de las acciones realizadas por su parte y por parte de la contratista.

Por su parte, el Boletín<sup>2</sup> de prensa de 18 de diciembre de 2024, emitido por la Jefatura de Gobierno, indica que la Jefa de gobierno declaró lo siguiente: *“vamos a construir infraestructura deportiva como nunca antes se había hecho en esta ciudad, cada Utopía va a tener albercas, semiolímpicas u olímpicas; cada Utopía va a tener espacios de gimnasios olímpicos; es decir, nunca antes ningún gobierno había construido tanta infraestructura deportiva como ahora nos proponemos hacer con las 100 Utopías. Y eso también implica ejércitos de talleristas y de personas que han participado con nosotros en las Utopías, pero que ahora tenemos que extender”*.

Asimismo, el referido Boletín indica que el **secretario de Obras y Servicios, Raúl Basulto Luviano**, explicó que en su conjunto las 16 nuevas Utopías que se construirán en una primera etapa en la Ciudad de México representan 105





**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

**hectáreas**, es decir, un millón de metros cuadrados de espacios públicos recuperados que beneficiarán a más de 884 mil personas.

Tal como indican estos ejemplos, la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y la Universidad Nacional Autónoma de México, son las entidades que cuentan con datos como la **cantidad de hectáreas que ocuparán las Utopías o los proyectos ejecutivos de las obras**. Por tanto, son estas las adecuadas para proporcionar la información solicitada.

Se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de por si resulta de su interés presentar su solicitud de información en las entidades antes mencionadas.

**Secretaría de Obras y Servicios**

- **Dirección:** Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
- **Teléfono:** 55.91.83.37.00 Ext. 17201
- **Correo electrónico:** sobseut.transparencia@gmail.com

**Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

- **Dirección:** Plaza de la Constitución, No. 2, Planta baja, oficina 15, Col. Centro, Cuauhtémoc
- **Teléfono:** 5345-8000 Ext. 1529 **Teléfono:** 5345-8000 Ext. 1360
- **Correo electrónico:** [oip@jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:oip@jefatura.cdmx.gob.mx)





## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

Por tanto, la Alcaldía Álvaro Obregón es notoriamente incompetente para contar con la información de su interés, conforme a lo previsto en el artículo 200<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En caso de estar insatisfecho con esta respuesta, tiene el derecho de impugnarla ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**A T E N T A M E N T E**  
**COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS**

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 7 de abril de 2025, la persona manifestó estar inconforme con la respuesta ya que no se le entregó lo solicitado:

“La información solicitada, atiende a un dicho mencionado en la Conferencia de Prensa con motivo de a 1era utopía de Álvaro Obregón, llevada a cabo el 28 de marzo de 2025, a las diez horas en el Belisario Domínguez de la Alcaldía ÁO, lo que se requiere es una aclaración que el mismo titular de esta Órgano Político Administrativo menciona. Al ser el titular de dicho órgano, por supuesto que tienen competencia para contestar y aclarar.” **(Cita Textual)**

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 10 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 28 de abril de 2025, la Alcaldía remitió su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual ratificó su respuesta inicial.
- C.** El 9 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**<sup>4</sup>, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** de información consistió en *saber sobre el proyecto de Utopías en Álvaro Obregón cuales son los espacios destinados a construir estas obras*.

En **respuesta** la Alcaldía se declaró incompetente para atender la solicitud anterior, remitiendo la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

---

<sup>4</sup> INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

Consecuentemente, la persona ***se inconformó*** por la incompetencia declarada.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**, con base en las siguientes consideraciones:

Al respecto, es conveniente retomar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a los casos de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.  
[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Analizado lo anterior, la Alcaldía explicó que la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), celebró un convenio con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) con el objetivo de colaborar en la gestión y supervisión de los proyectos ejecutivos para la construcción de inmuebles socioculturales, deportivos, educativos y áreas al aire libre, conocidos como **UTOPIÁS**, en diversas alcaldías de la Ciudad de México.

Como parte de este convenio, la SOBSE se comprometió a aportar a la UNAM un monto total de 10 millones 672 mil pesos liquidados en tres exhibiciones. A cambio, la UNAM llevará a cabo la gerencia y revisión, con enfoque integrador, de los proyectos ejecutivos para la construcción de las nuevas Utopías, aportando los investigadores, académicos y todo el personal necesario para la ejecución de las actividades, además de entregar un informe detallado de las acciones realizadas por su parte y por parte de la contratista.

Por lo anterior, la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y la Universidad Nacional Autónoma de México, son las entidades que cuentan con datos como la cantidad de hectáreas que ocuparán las Utopías o los proyectos ejecutivos de las obras. Por tanto, son estas las adecuadas para proporcionar la información solicitada, por lo que la solicitud fue **remitida a dichas dependencias**.

Así las cosas, la Alcaldía cumplió con una de los procedimientos indicados para los casos de incompetencia, que es remitir la solicitud a las entidades competentes, no obstante, de una búsqueda de información pública se encontraron los siguientes boletines emitidos por la página oficial de la Alcaldía así como de su Titular:



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

<https://www.facebook.com/LopezCasarinJ/posts/utop%C3%ADa-en-%C3%A1lvaro-obreg%C3%B3n-/1131444342353245/>

Publicación de Javier López Casarín



Javier López Casarín

24 de abril a las 12:10 pm ·

#Utopía en Álvaro Obregón.





César Cravioto Romero

23 de abril a las 9:32 am ·

¡La **#transformación** no se detiene! 💪

Por instrucciones de nuestra Jefa de Gobierno **Clara Brugada**, continuamos impulsando proyectos prioritarios para la ciudad.

El día de ayer, sostuvimos una reunión de trabajo para avanzar en la construcción de la **#Utopía** en **#ÁlvaroObregón**, un espacio que pronto será disfrutado por las y los vecinos.

**Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México** **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México** **Gobierno de la Ciudad de México**

<https://aao.cdmx.gob.mx/boletines/boletin079-280325.html>



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

PRESENTA LÓPEZ CASARÍN PROYECTO DE UTOPIA EN PARQUE ÁGUILAS JAPÓN

Ciudad de México, 28 de marzo de 2025 | Boletín 079/280325 | Admin



*El Alcalde ofrece conferencia de prensa, en conjunto con el Gobierno de la Ciudad de México, para dar a conocer detalles de la obra social que beneficiará a 19 mil personas*

La Utopía que se construirá en el Parque Águilas-Japón beneficiará a 19 mil personas de 55 colonias y preservará en su totalidad el arbolado que existe en el sitio, indicó el Alcalde de Álvaro Obregón, Javier López Casarín.

En conferencia de prensa, indicó que la obra impulsada por el Gobierno de la Ciudad de México, permitirá que más vecinos disfruten del parque, pues en la actualidad recibe a menos de 200 personas al día. Con el proyecto se estima revitalizar el área y elevar la afluencia a mil 195 visitantes al día.

Las áreas verdes y de esparcimiento permanecerán intactas durante y después de las obras. El sitio que se intervendrá corresponde a zonas donde ya existe pavimento.

"El cuidado ambiental es fundamental para el Gobierno de la Ciudad de México y para la Alcaldía Álvaro Obregón. Tenemos 443 árboles en el polígono de intervención principal, incluyendo los que se encuentran en la banquetta, mismos que no tendrán ninguna afectación", mencionó el Alcalde ante representantes de los medios de comunicación.

El titular de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Ciudad de México, el arquitecto Javier Granados, mencionó que se realizaron los estudios necesarios, para cumplir con la normatividad.

"Este proyecto no implica la realización de una manifestación de impacto ambiental, ya que el área de construcción donde se va a realizar la Utopía no lo amerita. Se está realizando un informe preventivo que se presentó a la SEDEMA y encontramos que no hay ninguna afectación a áreas verdes, no se está violando el uso de suelo, por tal motivo no se necesita una manifestación de impacto ambiental", mencionó Granados.

Esta Utopía es un proyecto integral e incluyente, que contempla el desarrollo de servicios, programas e infraestructura que abona a la calidad de vida de las y los vecinos obregonenses, como "Siempre vivas", "Centro colibri", "Centro biguidi", "Sistema público de cuidados", "Casa de día", "Cocinar popular", "Lavandería", "Sala de las infancias", "El reto es cuidar", "Lactancia", "Temazcal con xitle" y los "Centros de cuidado y desarrollo infantil".

Sobre el equipamiento deportivo, contará con una alberca semiolímpica y gimnasio, además de que se rehabilitarán las canchas ya existentes para ofrecer mejores condiciones a los usuarios, principalmente niños y jóvenes.

"Estamos convencidos que fomentarán la actividad física y la salud a través del deporte, brindando acceso gratuito a espacios adecuados para el ejercicio. Su impacto se verá reflejado en la prevención de enfermedades como obesidad, diabetes e hipertensión, además de promover el bienestar mental y la inclusión social", dijo López Casarín.

Cabe señalar que este proyecto ha contemplado la participación ciudadana mediante consultas y asambleas que buscan dar a conocer los beneficios que tendrá hacia la comunidad.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

De las publicaciones anteriores se desprende que la Alcaldía si tiene participación en la construcción de las Utopías, en concordancia con el Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Obras, por lo que se presume que **debe estar al tanto de los espacios que se destinaran a la construcción de estos proyectos.**

En ese tenor, resulta procedente ordenar a la Alcaldía que realice una búsqueda de la información solicita, en las áreas competentes, y se pronuncie respecto de los espacios destinados para las Utopías.

Por todo lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía.

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

### **V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La Alcaldía deberá realizar una búsqueda de la información solicita, en las áreas competentes, y se pronuncie respecto de los espacios destinados para las Utopías.

**SEGUNDO.** - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**





## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1320/2025

**PRIMERO.** La **Dirección Jurídica** dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

**SÉXTO.** Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)